



Dibulla, La Guajira, jueves, 16 de septiembre de 2021

Proceso:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Demandante:	<i>Álvaro Enrique Pertuz Granados</i>
Accionado:	<i>Luzmila Rojano Bermejo</i>
Radicado:	<i>44-430-31-89-002-2021-00012-00</i>

El señor **ALVARO ENRIQUE PERTUZ GRANADOS**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ISIDRO RIVADENEIRA LAVALLE, ha solicitado se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la señora **LUZMILA ROJANO BERMEJO**, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por concepto de cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, por la suma de \$ 830.991 pesos cada una, enero, febrero, de 2021, por la suma de \$ 912.234 cada una, más las mesadas adicionales de junio y diciembre de 2020, por la suma de 830.991 cada una, para un total adeudado de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.627.351)**, más los INTERES MORATORIOS sobre las cuotas de alimentos atrasadas desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago.

Revisada la demanda y luego de haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021 el Despacho encuentra satisfechas las exigencias previstas por los artículos 82, 83 y 84 del CGP. Además, en lo que al documento de recaudo atañe, confluyen los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, así como los establecidos en la ley 640 del 2001.

En consideración a la suma reclamada, al presente proceso corresponderá el trámite del proceso ejecutivo (artículos 390 y siguientes y 422 y siguientes del CGP).

Por ser procedente, según lo normado en los artículos 593 numeral 9º y 599 del CGP, se decretará el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar por la demandada **LUZMILA ROJANO BERMEJO** como empleada secretaria de educación departamental del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor **ALVARO ENRIQUE PERTUZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.143.281 expedida en Santa Marta y contra **LUZMILA ROJANO BERMEJO**, por las siguientes sumas.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de febrero de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de marzo de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.



- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de abril de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de mayo de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de junio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de julio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de agosto de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de septiembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de octubre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de noviembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de diciembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$912.234.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de enero de 2021., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$912.234.00)** por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de enero de 2021., más los intereses



moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00)** por concepto de mesada adicional causado en mes de julio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$830.991.00) por concepto de mesada adicional causado en mes de diciembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **LUZMILA ROJANO BERMEJO** que cumpla con la obligación de pagar a la demandante las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **LUZMILA ROJANO BERMEJO**, entregándole copia de la demanda y anexos e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la notificación para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar que cause la demandada **LUZMILA ROJANO BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.849.569, como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.**, o cualquier otro pago que se genere entre las partes, sin importar la modalidad del vínculo, respetando los conceptos y montos legalmente inembargables. Se oficiará al Tesorero Pagador del ente Departamental para que realice las retenciones respectivas y constituya depósito a nombre de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **440902042001** en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, La Guajira, siendo el límite de esta medida la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, advirtiéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores en los términos del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
La Guajira - Dibulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503171250736d10195aed96ef945e8d298acecc8f70516107076e0823180f397



Documento generado en 16/09/2021 10:43:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>